



Buenos Aires, de febrero de 2017.

**AL SEÑOR PROCURADOR DEL
TESORO DE LA NACIÓN
DR. CARLOS F. BALBÍN**

S/D.-

Tengo el agrado de dirigirme al Sr. Procurador del Tesoro, en mi carácter de Fiscal Nacional de Investigaciones Administrativas de la Procuraduría de Investigaciones Administrativas, en el marco del expediente N° 80/2017, cuyo origen lo constituye la puesta en conocimiento por parte de la Sra. Fiscal General ante la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Comercial de lo dictaminado en la causa N° 94360/01 caratulada “Correo Argentino SA s/concurso preventivo”, en relación al accionar de funcionarios públicos intervenientes y el presunto perjuicio patrimonial al Estado Nacional.

De la lectura del dictamen fechado el 30 de diciembre de 2016, se desprende prima facie la existencia de irregularidades en la actuación de los representantes del Estado que requieren el urgente inicio de un proceso disciplinario,

tendiente a individualizar a los agentes involucrados y determinar las responsabilidades administrativo-disciplinarias y patrimoniales que pudieren corresponderles.

Sin perjuicio del devenir del proceso que se insta iniciar, en el mismo deberán investigarse indefectiblemente:

a) La eventual falta de competencia en la actuación que les cupo a los funcionarios públicos.

En particular deberá investigarse el accionar del Director General de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Comunicaciones, quien: rechazó en la audiencia del 28/06/2016 la propuesta de la concursada “conforme a instrucciones del caso”, determinó las bases del acuerdo que el Estado Nacional aceptaría y finalmente prestó conformidad por el Estado Nacional respecto a dicho acuerdo también invocando “instrucciones impartidas”.

Corresponde señalar que las instrucciones esgrimidas no se encuentran acompañadas, conforme dictamen de la Sra. Fiscal, pero infieren la necesaria existencia de una decisión de autoridad superior, tanto respecto a la propuesta que sugiere Mocoroa a la concursada como así también su posterior aceptación por el mismo funcionario, que deberá ser evaluada en los términos del art. 8 in fine del Decreto N° 411/80.

Cabe destacar que en la audiencia mencionada, luego de un cuarto intermedio, la concursada reformuló la propuesta y es el mismo



funcionario público el que indica “la nueva mejora de propuesta realizada por la concursada se ajusta a las instrucciones impartidas” por lo que presta conformidad a la misma.

Ahora bien, según dictamen de la Fiscal General de Cámara, esta última propuesta importa **una quita** real del 98,82% del crédito verificado por el Estado Nacional. Pero además, otorga **una espera** en el pago de las cuotas concordatarias.

Teniendo en consideración lo dispuesto en el art. 8 in fine del Decreto N° 411/80 que determina categóricamente que ambos institutos (quita y espera) requieren de una autorización expresa para tal accionar de alguna de las autoridades individualizadas en el art. 1 de la citada norma; deberá investigarse su posible vulneración.

b) Posible violación a la Ley N° 25188. En particular debe destacarse que aun cuando existiese instrucción escrita de autoridad competente, corresponderá analizar en el sumario, si la conformidad a la propuesta de pago -que importa una renuncia a un interés patrimonial del Estado en beneficio de un particular- no resulta violatoria de la ley N° 25188 y/o del Código de Ética aprobado por Decreto N° 41/99.

Ello prestando especial atención a lo indicado por la Sra. Fiscal de Cámara en cuanto a que “la familia Macri detenta la totalidad del capital

accionario de Socma S.A., controlante de Sideco Americana S.A., quien a su vez posee el control accionario del Correo Argentino S.A.” (conforme fs 17).

En ese sentido debe señalarse que el Código de Ética (Decreto N° 41/99) establece, entre otros, en su art. 26 “*...El funcionario público, mediante el uso de su cargo, autoridad, influencia o apariencia de influencia, no debe obtener ni procurar beneficios o ventajas indebidas, para sí o para otros.*” Por lo que de confirmarse que el acuerdo concursal, resultare abusivo en detrimento a las arcas del Estado, deberá verificarse la forma en que se gestó la voluntad del Estado Nacional, como así también los funcionarios que habrían participado en tal cometido.

c) Inadecuada defensa de los intereses del Estado Nacional. Conforme el relato de la Sra. Fiscal de Cámara, la actuación de los letrados del Estado Nacional varió sensiblemente teniendo en consideración que en el año 2003 se resistió a la pretensión de la concursada, con basamento en **informes técnicos** que justificaron la inviabilidad económica de la propuesta. Mientras que en el año 2016, ese mismo Estado “sin apoyatura técnica, merituó superficialmente la propuesta de la concursada, teniendo en cuenta sólo sus términos literales y soslayando el daño que ello provocara si se acepta, ocultando la verdadera quita que implica al juez de la causa” (fs 23 vta y 24).



Lo expuesto importa prima facie un cambio en la estrategia de defensa del Estado Nacional, que no contaría con el respaldo adecuado, lo que tornaría irrazonable e ilegítima la actuación que le cupo a los representantes del Estado, que deberá también ser objeto de investigación.

Por ello, conforme las facultades legales que me otorga el art. 28 de la Ley N° 27148 deberá instruirse el correspondiente sumario administrativo, el que por la relevancia institucional, magnitud del perjuicio que se ocasionaría al Estado Nacional, la posible participación de funcionarios de máxima jerarquía del PEN¹ y los agentes ya individualizados²; deberá tramitar por ante la Dirección Nacional de Sumarios de esa Procuración.

Asimismo se hace saber que esta Procuraduría asumirá el rol de parte acusadora en los términos del art. 3 del Reglamento de Investigaciones Administrativas aprobado como Anexo al Decreto N° 467/99.

Pero además ante la trascendencia que revisten las presentes actuaciones y hasta tanto se avance en la investigación aquí ordenada, se considera pertinente que se adopten las medidas necesarias a fin de proteger la acreencia del Estado Nacional en sede administrativa y comercial.

¹ Por lo pronto, las instrucciones dadas, alocución reiteradamente utilizada por el Dr. Mocoroa, remiten a las más altas autoridades del Ministerio de Comunicaciones.

² DA N° 285/2016 por la que se autoriza el pago de la función ejecutiva al Dr. Juan Manuel Mocoroa designado transitoriamente en el Nivel A (DA N° 151/2016). Todo ello conforme lo establecido en el art. 7 del RIA

Por último, se requiere instruya a la Dirección Nacional de Auditoría de la Procuración del Tesoro que efectúe una auditoría integral del proceso concursal en cuestión, a los fines de analizar la actuación de los cuerpos jurídicos del Estado actuantes a lo largo de toda su tramitación -desde el inicio del proceso en cuestión, hasta la fecha-, como así también de los funcionarios políticos de quienes dependían y dependen los abogados actuantes.

El fundamento de tal solicitud radica en el extenso plazo que se ha devengado desde la verificación del crédito por parte del Estado hasta la fecha, y las especiales particularidades del caso reseñadas por la Fiscal Boquín.

Los avances parciales de dicha auditoría solicitada, deberán ser puestas en conocimiento de esta Procuraduría a sus efectos a medida se vayan produciendo, al igual que su informe final al concluirse.

Adjunto al presente copia de las partes pertinentes de las actuaciones en las que me dirijo, a los fines que constituyan cabeza del sumario administrativo a promoverse.

Sin más, saludo al Sr. Procurador muy atentamente.